

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00499 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Deberá la parte actora remitir copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos, al correo electrónico de los integrantes del extremo pasivo¹, toda vez que no existe medida cautelar deprecada sobre cada una de estas personas naturales y jurídicas.

2. Así mismo, acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos respecto de los citados demandados, debido a que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable. (68 de la Ley 2220 del 2022)

3. Aportará las diez (10) escrituras públicas de que tratan sus pretensiones, las cuales contienen cada uno de los contratos de compraventa celebrados, según fue narrado a lo largo del libelo.

4. En cuanto a la pretensión **décimo primera**, indicará cual es el acta a través de la cual se vendieron o cedieron las 275 acciones de la sociedad Comercializadora al Grano S.A.S. (num. 4 art. 82 C.G.P.)

5. En punto a la pretensión **décimo cuarta**, deberá presentarla como subsidiaria o principal, debido a que la naturaleza de la rescisión dista de la simulación; es decir, son excluyentes. (num. 2 art. 88 *ibídem*)

¹ En aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7f785d947d6bb4d6805c7a18c4f1129db43f591d45be6e66884fb1ae03fcc4**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>